



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), julio primero de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	ADRIANA LEONOR MORA MORENO
EJECUTADO	WILDER RESTREPO HENAO
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2021-00286-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0193 DE 2021

Dando aplicación al artículo 430, inciso 1° del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5°, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento dentro del presente trámite.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de apoderado judicial, por la señora **ADRIANA LEONOR MORA MORENO**, quien actúa en representación legal del niño **JOSHUAP MATHIAS RESTREPO MORA**, frente al señor **WILDER RESTREPO HENAO**, por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$3.233.823.00)**, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, correspondientes a las cuotas alimentarias, vestuario y cuota extra del mes de diciembre, desde el mes de noviembre de 2020 hasta el mes de junio de 2021, acorde con la Escritura Pública Nro. 0727 del 30 de abril de 2019, de la Notaría Única del Círculo de Melgar (Tolima), hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de julio de 2021 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su

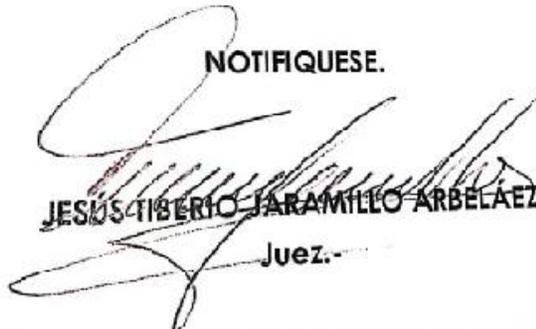
vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.